



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera
Seaflower

Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO
(0140)
24 de Marzo 2020

“Por el cual se adiciona el Decreto 0129 de 18 de marzo del 2020, y se adoptan acciones sanitarias en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (COVID -19), y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 019 de 11 de marzo de 2020, artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, artículos 43 y 45 de la ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Carta Magna preceptúa que; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el Decreto 457 de 2020, proferido por el Presidente de la República, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, así mismo, enuncia en el artículo 3, las. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, garantizando el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias y el teniendo en cuenta el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regular de materia en salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 180 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que *“ ... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad o una zona determinada.”*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44, numeral 44.3.5, señala como competencia a cargo de lo municipios "... ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasio, bares, tabernas, supermercados y similares plazas de mercados, de abasto público y plantas de sacrificios de animales entre otros".

Que las resoluciones números 380 y 385 de marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de las cuales se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19).

Que el día 16 de marzo del 2020, se desarrolló la sesión del Consejo Departamental de Riesgo de Desastre, y en acta No 0010, suscrita por los miembros del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre quedó APROBADA por unanimidad, la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así también, quedó plasmado la gestión a realizarse por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo del ente territorial consistente en la solicitud a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de tres (3) carrotanques para la distribución de agua potable, así mismo, las ayudas humanitarias para la dotación de las entidades operativas y la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. ADICIONESE EL ARTÍCULO 8 AL DECRETO 0129 DE 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 8. COMUNICARSE y hacer las gestiones tendientes con la **Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, para formalizar la entrega de tres (3) carrotanques para la distribución de agua potable en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, así mismo, las ayudas humanitarias para la dotación de las entidades operativas y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 9: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto número 0129 de 2020, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO 10: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 24 días del mes de Marzo de 2020



EVERTH JULIO HAWKINS S. GREEN
Gobernador

Proyectó: Alexis Arrieta P.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia